



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

(Adaptaciones Decreto número 67)

## ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Exento N° 67 de 2018 que derogó el 511 de 8 de mayo de 1997 modificado por Decreto N° 107 de 2003, el Decreto Exento N°112 de 20 de abril de 1999, y el Decreto N° 83 de 6 de marzo de 2001 se dicta el presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, que se aplicará en la Escuela José Miguel Carrera.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento de "Evaluación, Calificación y Promoción Escolar" se fundamenta en el decreto 67/2018 y rige para todos los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica en todas sus formaciones diferenciadas de nuestro establecimiento.

**Artículo 2.-** El Consejo de Profesores realizó una revisión de este reglamento en marzo de 2026 ajustándose de acuerdo a las necesidades detectadas y respetando el espíritu del Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 3.-** El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

**Artículo 4.-** Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

**Artículo 5.-** El período escolar será semestral con Jornada Escolar Completa.

## DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 6.-** El presente reglamento entiende al proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, pudiendo evaluar a los alumnos de manera formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

**Artículo 7.-** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. A excepción de la asignatura de Religión Católica y Religión Evangélica, en donde el apoderado de cada estudiante puede solicitar la no participación en dichas asignaturas, firmando una carta compromiso, donde se establecen dos modalidades; la primera, hace mención al retiro parcial del estudiante por parte de apoderado, mientras que la segunda opción, indica la permanencia del estudiante en el establecimiento, mediante trabajo autónomo

supervisado por funcionarios.

**Artículo 8.-** Los problemas y necesidades pedagógicas principales de los alumnos serán presentados por los profesores en el momento que sea necesario a la unidad técnico pedagógica, para la toma de acciones remediales, además de los Consejos Docentes de Análisis de Casos Críticos de carácter semestral con el fin de buscarles solución oportunamente.

**Artículo 9.-** Las evaluaciones diseñadas por los docentes, deben resguardar criterios de alta calidad que permitan construir juicios evaluativos precisos, fidedignos y sólidos considerando los siguientes criterios:

-Evaluar los aprendizajes de diferentes formas dentro y fuera del aula.

-Otorgar distintas oportunidades para que el alumno demuestre su aprendizaje.

-Diseñar distintos instrumentos evaluativos que permitan recoger evidencia respecto a los aprendizajes centrales de cada unidad.

- Se revisarán los instrumentos evaluativos por parte de UTP, realizando una triangulación entre OA trabajados, planificaciones diseñadas y habilidades evaluadas en dicho instrumento.

**Artículo 10.-** El establecimiento aplicará evaluaciones de tipo: **Diagnóstica**, con el fin de detectar las necesidades de reforzamiento y /o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL).

**Artículo 11.-** La Evaluación Diagnóstica, debe hacerse en base a los Objetivos de Aprendizaje señaladas en las Bases Curriculares y que resulten indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje y no necesariamente los contenidos trabajados el año anterior.

**Artículo 12.-** El instrumento evaluativo (diagnóstico) contendrá la formulación de tres objetivos e ítems planteados en términos de conocimientos, capacidades y/o habilidades, siendo necesario presentarla previamente a UTP. Estas pruebas se aplicarán durante los primeros 10 días del inicio del año escolar y su consignación en libro de clases, quedará con el plazo de 15 de marzo. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica superan el 25% de NO LOGRADO, se procederá a reforzar o nivelar los objetivos planificados para dicha evaluación. Al término del reforzamiento, los contenidos y capacidades reforzadas y/o niveladas serán evaluadas con una calificación de tipo parcial correspondiente a la unidad cero de la planificación.

**Artículo 13.-** El establecimiento aplicará evaluaciones para obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje. Pudiendo utilizarse los siguientes instrumentos evaluativos:

- Listas de cotejo
- Observación directa
- Pautas de observación y registro de avances
- Autoevaluación y Coevaluación
- Prueba de desarrollo
- Pruebas mixtas
- Trabajo en clase
- Trabajo en grupo
- Temas de investigación
- Exposición y disertaciones grupales e individuales
- Dramatizaciones y/o representaciones

- Salidas a terrenos
- Desarrollo de guías
- Elaboración de proyectos
- Proyectos de aula
- Trabajos de investigación
- Portafolios
- Informes
- Rúbricas
- Entre otros.

**Artículo 14.-** Las calificaciones obtenidas por los alumnos se pueden modificar (antes de ser consignada en el libro) si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante, grupo o curso, siempre con un sustento pedagógico acordado con el Jefe Técnico Pedagógico e informado con anticipación a los estudiantes.

**Artículo 15.-** No se podrá aplicar una evaluación (prueba escrita, guía de aprendizaje, rúbricas, entre otras, con nota al libro) sin haber sido visada por UTP, (entregar con 4 días de anticipación), tomando en consideración que dicha evaluación debe acompañarse de sus adecuaciones pertinentes, además los alumnos deben revisar dicha prueba con el Profesor de la Asignatura y conocer su calificación, en un plazo de 10 días hábiles como máximo de haber sido realizada la evaluación. Ante cualquier duda o reclamo con respecto a errores de contenido, ítems, puntajes o corrección se debe seguir el Conducto Regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Unidad Técnica Pedagógica) en un plazo no superior a 2 días hábiles de entregada la prueba.

**Artículo 16.-** Podrán aplicarse como máximo 2 evaluaciones Coeficiente 1 al día, del Área Científico- Humanista, no obstante, podrán realizarse también el mismo día evaluaciones acumulativas o de proceso y del Área Técnico Artístico, siempre que éstas no sean escritas o teóricas.

**Artículo 17:** A partir de consejo de docentes y por decisión de los profesionales y equipo directivo, se establece que a partir del primer semestre 2026, se realizará una evaluación global coeficiente 1 en las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Inglés y Taller de Inglés, dichas evaluaciones considerarán habilidades y contenidos trabajados durante el semestre en curso, ejecutándose durante la semana previa al término del semestre. Esta evaluación apunta a analizar el proceso educativo o de desempeño como un todo integrado, en lugar de fragmentarlo.

**Artículo 18.-** Si el 50% del grupo curso obtienen calificaciones inferiores a 4.0, el profesor, junto al jefe de UTP, estudiarán las causas de esta situación y en conjunto determinarán las acciones a seguir, tales como revisar el instrumento aplicado, rediseñar y aplicar un nuevo instrumento y/o realizar un trabajo adicional que podría ser promediado con la nota obtenida. En caso de que se brinden todas las posibilidades y los alumnos(as) se resistan a realizar una adecuada evaluación de manera antojadiza, se registrará la nota correspondiente.

**Artículo 19.-** Las evaluaciones, formas y criterios de evaluación, serán avisadas a los padres y apoderados con dos semanas anticipación, enviando un calendario mensual impreso, vía agenda o en reunión de apoderados.

Además, los apoderados serán informados de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en reportes que serán entregados según las siguientes fechas.

1° REPORTE MAYO (reunión de apoderados)

2° REPORTE AGOSTO (reunión de apoderados)

3° REPORTE OCTUBRE (reunión de apoderados)

4° REPORTE DICIEMBRE (reunión de apoderados)

En caso de no asistir a la reunión y no contar con la recepción del informe, es responsabilidad del apoderado o tutor, acercarse al establecimiento para tomar conocimiento de dicho reporte.

**Artículo 20.-** Respecto a la retroalimentación de los aprendizajes a partir de las evidencias sumativas recogidas por cada docente, deberá brindar un espacio para retroalimentar a sus estudiantes, respecto a los resultados más descendidos, antes de iniciar el contenido o en la clase siguiente a la evaluación realizada.

**Artículo 21.-** Las instancias destinadas al diseño y reflexión sobre la evaluación a realizar por los docentes del establecimiento se realizarán en las horas no lectivas que establezca la ley, (de a lo menos 40%) para este fin.

### **Diversificación de la evaluación en el marco del diseño universal de aprendizaje.**

**Artículo 22.-** Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes. Se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente exclusiva de estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación que considera la diversidad presente en la sociedad y por lo tanto inherente a todas las aulas; abordar las necesidades de todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizajes, formas de aprender y características- culturales, sociales, emocionales, entre otros.

Por lo tanto, se aplicará una evaluación diversificada a todo aquel estudiante que presente algún tipo de necesidad educativa individual, dicha evaluación debe ser entregada para ser visada por UTP con cuatro días de anticipación a su aplicación, según lo detallado en **Artículo 15**.

Esta modalidad de evaluación, debe ser entendida como el conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas, la que no se restringe a ningún tipo de metodología, estrategia, técnica e instrumento en particular. Es flexible y tiene como misión observar, monitorear y promover el aprendizaje.

Para ello:

- 1.-Adecuar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- 2.- Identificar y proveer apoyos de forma temprana.
- 3.- Variar la forma en que se evalúa.
- 4.- Elaborar evaluaciones que se ajusten a sus características en un mismo momento.
- 5.- Los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro se mantendrán siempre y cuando las necesidades educativas de los estudiantes no requieran una modificación curricular significativa.
- 6.- Se permite la modificación de los objetivos de aprendizaje siempre y cuando el PACI así lo defina.
- 7.- Incorporar distintas estrategias de evaluación que permitan poner en acción lo aprendido.
- 8.- Incorporar estrategias de evaluación formativa clase a clase.

**Artículo 23.-** Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el plan de adecuación curricular individual (PACI- PAI)

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el plan de adecuación curricular individual (PACI- PAI), si esto no se cumple, el estudiante podría no ser promovido, exceptuando aquellos estudiantes cuyo diagnóstico (TEA) se regule de manera diferente.

## DE ACUERDO A LA ASISTENCIA E INASISTENCIA A EVALUACIONES

**Artículo 24.-** La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación sumativo fijado previamente es **obligatoria**.

**Artículo 25.-** La inasistencia del alumno a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente o vía correo electrónico (rematal.claudio@ejmc.cl) por su apoderado en un plazo de 48 horas hábiles, presentando certificado médico si así lo amerita.

**Artículo 26:** Si la inasistencia es justificada por medio de un certificado médico, la evaluación será reagendada por el docente siendo informado el estudiante y su apoderado.

**Artículo 27.-** Si un estudiante falta a una evaluación sin justificación, el docente aplicará la evaluación a la clase siguiente o será evaluado en una próxima oportunidad determinada por el profesional. Si nuevamente el estudiante no se presenta a la evaluación será citado con su apoderado para reagendar evaluación y quedará registrado en su hoja de vida del libro de clases.

**Artículo 28.-** Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas y prolongadas, embarazos adolescentes, u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por una comisión compuesta por el equipo directivo y Profesor Jefe, el establecimiento administrará la situación pedagógica con consulta a los profesores de asignatura, según la propuesta de atención **diferenciada** que realice la misma comisión nombrada. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al estudiante. Esta propuesta de atención diferenciada en estos casos, debe cautelar el tener información, a través de instancias de evaluación, que dé cuenta de los aprendizajes esperados y estándares de logro mínimo que debe lograr el alumno en el curso o nivel al que asiste. Estos aprendizajes mínimos a lograr en cada asignatura de aprendizaje deben ser informados por escrito al estudiante y al apoderado, al momento de emitir la resolución por la comisión indicada en el inciso anterior. Para casos excepcionales (según comisión), la exigencia mínima de calificaciones será de a lo menos tres parciales por semestre en cada asignatura. Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión de esta comisión, podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar.

En el caso de inasistencias reiteradas, vinculadas a problemas de salud u otro motivo, el establecimiento no está facultado para la toma de exámenes libres, según lo establecido en el documento 2272/2007, en su último inciso del artículo 9 "No podrán inscribirse para rendir exámenes de validación los menores de 18 años que hayan estado matriculados en un establecimiento educacional". En caso de que el apoderado requiera la urgencia, de que el estudiante rinda exámenes libres, por algún motivo excepcional, deberá dirigirse a la División de

Educación Provincial, para autorizar la regularización de situaciones Escolares pendientes, obligando al establecimiento a desvincular al estudiante del SIGE, para darle validez al nuevo proceso.

Sin embargo, según lo declarado en la circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos, de los establecimientos educacionales ( en su última actualización del año 2018) indica que: "*Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a solo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa o si cuenta con prescripción médica de un especialista, que acredite la imposibilidad de realizar trabajo presencial regular.*

*Dichas medidas deberán encontrarse justificadas y debidamente acreditadas por el establecimiento educacional, antes de su adopción, debiendo comunicarse a estudiantes y a su/s padre/s, madre/s o apoderado/s, señalando por escrito las razones por las cuales son adecuadas para el caso e informando las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se adoptarán".*

**Artículo 29.-** Los trabajos entregados fuera de plazo (sin justificación), serán evaluados con una escala de exigencia de 70%. El Profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, dejando registro en la hoja de vida del estudiante. De no producirse la entrega, el estudiante será citado con su apoderado para reagendar como última oportunidad la entrega del trabajo, no superando 5 días hábiles a partir de la fecha de re agendamiento, quedando registrado en su hoja de vida. Si aún así el estudiante no presenta el trabajo establecido, se evaluará con nota mínima (2.0).

## DE ACUERDO A SITUACIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 30.-** El alumno que sea sorprendido copiando, entregando el trabajo de otra persona o que adultere maliciosamente la evaluación, cometerá una falta grave, será evaluado en una próxima oportunidad (con otro instrumento evaluativo). Por su parte, el Profesor, debe conservar la evidencia, entregarla en Inspectoría y UTP para respaldar la sanción disciplinaria que se aplicará. Además, se consignará la falta en la hoja de vida del alumno.

**Artículo 31.-** Al alumno que se le sorprenda conversando o alterando el normal desarrollo de una evaluación y/o que se niegue a responder, se le retirará la prueba, se le enviará a Inspectoría y se revisará hasta donde la haya contestado.

En ningún caso, los alumnos pueden negarse a rendir una evaluación o a entregar un trabajo, si existe controversia el profesor derivará el caso a Unidad Técnica.

**Artículo 32.-** El alumno que estando en la escuela, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se hará el retiro de la evaluación, para luego establecer un diálogo con el estudiante, fijando así una nueva fecha para la aplicación de un nuevo instrumento evaluativo. Si la situación volviese a ocurrir, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (2.0). Ambas situaciones deben tipificarse como una falta grave. Quedando registrado el o los hechos en su hoja de vida y asumiendo las consecuencias descritas para una falta con este grado.

**Artículo 33.-** Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se dejará observación general en libro de clases y se reagendará la fecha de la evaluación por parte del profesional.

## DE ACUERDO A EMBARAZO

**Artículo 34.-** La dirección del establecimiento otorgará las facilidades necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad, asistan regularmente al Establecimiento de Salud correspondiente, para el control prenatal periódico, como también a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante. Además, la UTP del establecimiento, en conjunto con el profesor jefe, evaluarán la situación particular y establecerán acuerdos para brindar a la estudiante las posibilidades de realizar un proceso educativo continuado, evitando la deserción escolar.

## DE ACUERDO A LA EXIMICION Y EVALUACIONES RECUPERATIVAS

**Artículo 35.-** La solicitud de eximición de alguna práctica de la asignatura de Educación Física y Salud, podrá ser presentada en cualquier momento del año escolar, por medio de un certificado médico de especialista pertinente, pues este tipo de permiso se autorizará por el período que el especialista tratante lo solicite. La exención de esta práctica de la asignatura se otorgará por un máximo de un año lectivo. El estudiante deberá cumplir al igual que el resto del curso, con la cantidad de evaluaciones correspondientes, modificando el tipo de instrumento evaluativo según lo que indica el certificado del profesional médico.

**Artículo 36.-** Se podrán realizar evaluaciones recuperativas que impliquen una calificación basándose en argumentos pedagógicos acordados con UTP, pudiéndose dejar espacio para agregar calificaciones, que se promedien con la nota anterior, si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia de aprendizaje de un estudiante o grupo e informando con anticipación a los estudiantes.

Pudiendo realizarse una evaluación recuperativa cuando el estudiante obtenga por primera vez una calificación inferior a 4,0, esta evaluación recuperativa será promediada con el instrumento anterior, consignando este promedio como nueva calificación, sin reemplazar la anterior.

Resguardando que esta evaluación sea en la misma condición que el resto de las evaluaciones (misma escala de notas y mismo nivel de exigencia), coordinado desde UTP.

**Artículo 37.-** El establecimiento no considerará evaluación final anual por asignatura o módulo.

## DE LA CALIFICACION

**Artículo 38.-** Los alumnos serán calificados en todas las Asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 2.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación será 4.0, con un nivel de exigencia

del 60%.

**Artículo 39.-** Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Acumulativas o Sumativas:** son calificaciones de proceso individuales o grupales que se realizan preferentemente en clases y consisten en tareas, desarrollo de guías, laboratorios, interrogaciones orales o escritas basadas en contenidos de la clase anterior, revisión de cuadernos y carpetas u otros trabajos de menor complejidad que darán lugar a una nota de C/1. Además, se obtiene una calificación C/1 como resultado de 2 notas acumulativas como mínimo para todas las asignaturas.
- **Parciales de Coeficiente 1:** serán las que el alumno obtenga individualmente durante el semestre por evaluación de aprendizajes fundamentales de la Unidad en estudio.
- **Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones asignadas en cada asignatura durante el semestre y se expresarán con **un decimal** (6,5).
- **Finales:** serán el resultado del promedio aritmético de los dos semestres con **un decimal** y con aproximación a la décima (6,55 = 6,6).
- **Promedio General:** corresponderá al promedio aritmético, con aproximación a la décima, de las calificaciones finales de cada asignatura (6,55 = 6,6).

**Artículo 40.-** El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) durante el proceso de aprendizaje serán elementos significativos para el profesor, permitiendo tener un historial de aptitudes y actitudes, facilitando la confección de los informes de desarrollo personal, a la vez permitirá la búsqueda de estrategias remediales junto al apoderado, las que serán registradas en conceptos en la escala: S: Siempre, G: Generalmente, RV: Rara Vez y NO: No Observado. Dicho informe será entregado al apoderado al término de cada Semestre.

**Artículo 41.-** La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción y se calificará con escala numérica de 2.0 a 7.0 en cada semestre y el promedio final de la asignatura se convertirá a conceptos: Muy Bueno "MB", Bueno "B", Suficiente "S" e Insuficiente "I". Aquellos estudiantes que por motivos presentados por apoderados (Artículo 7), se calificará con los mismos conceptos, de acuerdo a lo realizado durante período de trabajo autónomo supervisado.

**Artículo 42.-** La asignatura de orientación no será evaluada con calificaciones ni conceptos.

**Artículo 43.-** Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de estudio, en forma semestral y la cantidad de evaluaciones se basará en argumentos pedagógicos, considerando la planificación, unidades didácticas y relevancia de los objetivos, para desde allí decidir qué desempeños serán los que de mejor manera mostrarán el logro de dichos aprendizajes.

El consejo de profesores determina las cantidades mínimas de calificaciones que se detallan a continuación:

Asignaturas	Cantidad mínima de calificaciones
Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura	6
Matemática	6
Historia y Geografía y Ciencias Sociales	4
Ciencias Naturales	4
Artes Visuales	3
Educación Física	4
Tecnología	3
Música	3
Inglés	4
Religión	3

**Artículo 44.-** Las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio deberán ser registradas en el leccionario con lápiz pasta azul permanente. Estas calificaciones, deberán registrarse al menos una vez al mes.

## CONSIDERACIONES PREVIAS A LA PROMOCIÓN

**Artículo 45.-** Durante el primer semestre del año escolar cada profesor deberá detectar y emitir un informe escrito al jefe de UTP evidenciando aquellos alumnos que hasta la fecha no hayan logrado los aprendizajes esperados para el primer periodo.

Una vez identificados los alumnos descendidos se debe realizar una reunión con todos los actores involucrados para definir un plan de acompañamiento. Que pueden ser las siguientes:

- a) Reforzamientos (individuales o grupales).
- b) Plan de Acompañamiento individual (repitencia).
- c) Diversificar las estrategias de enseñanza- aprendizaje.
- d) Intensificar el uso formativo de la evaluación.
- e) Adecuaciones curriculares.
- f) Entrevistas mensuales con los apoderados, para recabar información, comunicar y orientar sobre los avances de aprendizaje u otros aspectos que se consideren pertinentes.
- g) Derivación algún profesional pertinente dentro del establecimiento (dupla psicosocial, fonoaudiólogo, psicólogo)

- h) Derivación algún profesional de la salud u otras redes externas al establecimiento.
- i) Realizar reuniones semestrales con equipo técnico, docente, psicosocial y/o otros equipos que estén involucrados con el proceso de apoyo.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Si no existiese autorización el apoderado firmará un informe que evidencie su negativa a aceptar las medidas de apoyo brindadas por el establecimiento. Entendiendo que con esta decisión se aumentan significativamente la probabilidad de repitencia del estudiante.

## **SOBRE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS**

**Artículo 46.-** La y los docentes deberán programar con antelación la salida pedagógica, informando al equipo directivo.

**Artículo 47.-** El o la docente a cargo de la salida pedagógica deberá preocuparse de solicitar la autorización de cambio de actividad al equipo directivo, quien entregará y gestionará la autorización frente a la Dirección Provincial de Educación, si procede.

**Artículo 48.-** Una vez cursada la autorización para la salida pedagógica, el profesor a cargo de la actividad, deberá informar debidamente a los padres y apoderados, quienes firmarán la autorización respectiva, la cual debe ser gestionada por el profesor jefe con 48 horas de anticipación.

**Artículo 49.-** Toda salida pedagógica deberá realizarse bajo una planificación, que será elaborada por el docente responsable de la actividad.

## **DE LA PROMOCION**

**Artículo 50.-** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
  - d) Habiendo reprobado tres asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.5, incluidas las asignaturas no aprobadas.
  
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en

el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Los alumnos que cumplan con todos estos requisitos serán promovidos automáticamente. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en situación de **RIESGO DE REPITENCIA**.

**Artículo 51.-** El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico- pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida (85%), a partir de un proceso de análisis orientado a tomar una decisión deliberada y fundada respecto a la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de la información académica y socioemocional.

Considerando a lo menos los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permita comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**Artículo 52.-** Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 53.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 54.-** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. El profesor jefe es el responsable de comunicar tales medidas las que deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. A su vez deberá comunicarlas a los profesores de asignatura.

Se entenderá como medidas de acompañamientos a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnicos pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Por ejemplo:

- a) Apoyo pedagógico individual o colectivo.
- b) Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- c) Derivación a apoyo psicosocial externo o interno.
- d) Planificaciones ajustadas a sus necesidades.
- e) Trabajo focalizado en su curso.
- f) Adecuaciones curriculares.
- g) Potenciar la evaluación formativa en los diferentes momentos de la clase.
- h) Realización de talleres.
- i) Clases de reforzamiento o nivelación.
- j) Derivaciones a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.

## **SOBRE EL CIERRE DE AÑO ANTICIPADO**

Se considerarán justificadas para este proceso las siguientes razones, posterior emisión de una resolución de Dirección, los siguientes casos:

### **Diagnóstico de una enfermedad física o emocional:**

**Artículo 55.-** Esta debe ser certificada por un médico especialista de la enfermedad que padece el estudiante, avalado por la documentación correspondiente (diagnostico, exámenes de rigor y tratamiento en original). El certificado debe tener correspondencia con la fecha de solicitud de cierre. Además de la documentación de la profesional (Psicóloga del establecimiento) que permita complementar la evidencia del diagnóstico para una mejor toma de decisiones.

**Artículo 56.-** Los certificados deben corresponder a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, a la patología y al periodo en que el estudiante dejó de asistir a clases.

## **Rendición de evaluaciones programadas, sin asistir a clases regulares:**

**Artículo 57.-** Esta solicitud debe ser certificada por un médico especialista de la enfermedad que padece el estudiante, avalado por la documentación correspondiente (diagnostico, exámenes de rigor y tratamiento).

**Artículo 58.-** El certificado debe estar vigente y debe corresponder al periodo en que el estudiante dejó de asistir a clases.

**Artículo 59.-** El equipo directivo junto al profesor jefe y/o de asignatura deberá programar las evaluaciones y todos los procesos que esta excepción involucre.

**Artículo 60.-** Los estudiantes que estén en cualquiera de las condiciones explicitadas, no deben asistir a clases regulares, ni a otro tipo de actividades curriculares y extracurriculares, posterior a la naturaleza de su excepción.

## **NORMAS FINALES**

**Artículo 61.-** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el profesor jefe comunicar por escrito la decisión de promoción o de repitencia a los padres y apoderados, previamente a la entrega del certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

**Artículo 62.-** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Artículo 63.-** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 64.-** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.